

BOLETÍN OFICIAL B O P A

BOLETÍN OFICIAL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA



27 de junio de 2008

VIII Legislatura

Núm. 44

SUMARIO

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

- 8-08/PPL-000002, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía (*Acuerdo del Pleno del Parlamento no tomándola en consideración*) 3
- 8-08/PPL-000006, Proposición de Ley relativa a ejercicio de competencias normativas en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía (*Calificación favorable y admisión a trámite*) 3

DECRETO-LEY

- 8-08/DL-000001, Decreto-Ley 1/2008, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía (*Convalidación y tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia*) 7

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

- 8-08/PNLP-000050, Proposición no de Ley relativa a situación económica de los ayuntamientos andaluces (*Rechazada*) 16

- 8-08/PNLP-000055, Proposición no de Ley relativa a las Actas Internacionales de la Lengua Española (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008*) 16
- 8-08/PNLP-000057, Proposición no de Ley relativa a medidas para garantizar la consideración del aceite de oliva como alimento saludable por la Unión Europea (*Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008*) 17

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

- 8-08/M-000003, Moción relativa a política general en materia educativa (*Rechazada*) 17

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

- 8-08/CC-000002, Solicitud de una creación de Comisión de Investigación sobre la gestión por parte de la Consejería de Empleo, en el ámbito de sus competencias, en relación a la desaparición de miles de demandantes de empleo de las listas de desempleo de Andalucía (*Rechazada*) 17

DIPUTACIÓN PERMANENTE

- 8-08/OAPP-000005, Elección por el Pleno de la Cámara de los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente 17

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

- 8-08/AEA-000046, Convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado del Centro de Publicaciones no Oficiales y de un puesto de trabajo denominado Oficial de Protocolo 18
- 8-08/AEA-000047, Convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado de Prensa 20
- 8-08/AEA-000048, Convocatoria para la cobertura de tres puestos de trabajo de Auxiliar de Biblioteca 21

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

- 8-08/CAA-000001, Elección de don Juan Montabes Pereira como miembro del Consejo Audiovisual de Andalucía, en sustitución de don Manuel Ángel Vázquez Medel 23

INICIATIVA LEGISLATIVA

PROPOSICIÓN DE LEY

8-08/PPL-000002, Proposición de Ley relativa a modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
No tomada en consideración por el Pleno del Parlamento
en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008
Orden de publicación de 16 de junio de 2008*

8-08/PPL-000006, Proposición de ley relativa a ejercicio de competencias normativas en el Impuesto de Sucesiones y Donaciones en la Comunidad Autónoma de Andalucía

*Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Calificación favorable, admisión a trámite
Remisión al Consejo de Gobierno a fin de que muestre su
criterio respecto a la toma en consideración, así como con-
formidad o no a la tramitación si implicara aumento de cré-
ditos o disminución de los ingresos presupuestarios
Sesión de la Mesa del Parlamento del día 18 de junio de 2008
Orden de publicación de 19 de junio de 2008*

A LA MESA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El G.P. Popular de Andalucía, al amparo de lo establecido en los artículos 123 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición de Ley:

PROPOSICIÓN DE LEY RELATIVA A EJERCICIO DE COMPETENCIAS NORMATIVAS EN EL IMPUESTO DE SUCESIONES Y DONACIONES EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Española dispone en su artículo 156.1 que "las Comunidades Autónomas gozarán de autonomía financiera para el desarrollo y ejecución de sus competencias, con arreglo a los principios de coordinación con la Hacienda estatal y de solidaridad entre todos los españoles."

El artículo 157 de la misma Constitución establece los recursos de que podrán disponer las Comunidades Autónomas, entre los que se encuentran los impuestos cedidos total o parcialmente por el Estado.

La Ley 157/2002 regula el régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Por esta Ley, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la CE y conforme a lo previsto en el artículo 19.2 de la Ley Orgánica 8/1980, de 22 de septiembre, de Financiación de las Comunidades Autónomas –en lo sucesivo, LOFCA–, se atribuye a las Comunidades Autónomas –CC.AA.– la facultad de dictar para sí mismas normas legislativas, en los casos y condiciones previstos en la Ley 21/2001, de 27 de diciembre, por la que se regulan las medidas fiscales y administrativas del nuevo sistema de financiación de las Comunidades Autónomas de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía.

El Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera –en adelante CPFF– de 23 de septiembre de 1996, que estableció el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas para el quinquenio 1997/2001, significó el inicio de una nueva etapa, que tiene, entre sus objetivos principales, el logro de la corresponsabilidad fiscal efectiva, incrementando la autonomía tributaria de la que disponen las CC.AA.

El vigente sistema de financiación, que entró en vigor el día 1 de enero de 2002, establecido por el Acuerdo del CPFF, de 27 de julio de 2001 (modificado por los Acuerdos adoptados los días 16 y 22 de noviembre de 2001), constituyó un avance significativo en la dirección marcada por el sistema anterior, otorgando a las CC.AA. la facultad de establecer reducciones en la base imponible, aplicables tanto a las transmisiones mortis causa como a las inter vivos, siempre que respondan a circunstancias económicas o sociales específicas de dichas CC.AA.

A ello hay que unir que, en el ejercicio de sus competencias normativas, las CC.AA. pueden mejorar las reducciones establecidas por el Estado, regular la tarifa del Impuesto, con la posibilidad incluso de implantar un tipo único de gravamen, establecer la cuantía y los coeficientes de patrimonio preexistente, establecer deducciones y bonificaciones de la cuota y regular los aspectos de gestión y liquidación del mismo. Sin embargo, no pueden establecer de forma obligatoria la autoliquidación del Impuesto.

Al comparar el ejercicio de las facultades normativas en el caso de los tributos cedidos, hay CC.AA. que han sido muy dinámicas y avanzadas en el uso de sus competencias normativas. Sin embargo, entre las que se encuentra Andalucía, hay otras que se si-

túan en el extremo contrario, es decir, han sido menos propensas a ejercer sus competencias normativas.

Por consiguiente, en la factura tributaria que pagan los ciudadanos de las diversas CC.AA. que componen el Estado español, se han producido cambios profundos que afectan de forma muy desigual a distintos colectivos e introducen importantes diferencias entre Comunidades.

Estos cambios han supuesto una disminución de la presión fiscal para los colectivos beneficiados y que en Andalucía ha sido muy estrecha; en la práctica, reducciones muy limitadas en la base imponible del impuesto sujetas a numerosos condicionantes que no son más que medidas efectistas carentes de capacidad para reducir la presión fiscal final soportada por los contribuyentes andaluces.

La presente Proposición de Ley pretende hacer uso de la capacidad normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía con el fin de mejorar la tributación de las familias en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Consta de un Título Único, con un total de dos artículos, una disposición derogatoria y una disposición final.

El artículo primero consagra el objeto de la misma:

En el artículo segundo, apartado A, modalidad de transmisiones mortis causa, se establecen reducciones por parentesco, por contribuyentes con discapacidad, por transmisión de la vivienda habitual, de bienes del patrimonio artístico y de empresa individual o negocio profesional.

En el segundo, apartado B, modalidad de transmisiones ínter vivos, se determinan las reducciones en los supuestos de transmisiones de vivienda habitual de padres a hijos, de transmisiones de empresa individual o de negocio profesional, así como de donaciones dinerarias para adquisición de vivienda habitual o adquisición o constitución de empresa individual o negocio profesional.

TÍTULO ÚNICO

Del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 1. Objeto.

La presente Ley tiene como objeto establecer reducciones en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, en ejercicio de la capacidad normativa conferida por la Ley 157/2002, de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión.

Artículo 2. Reducciones.

Por circunstancias propias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y sin perjuicio de la aplicación de las re-

ducciones previstas en el artículo 20.2 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de las demás reducciones reguladas en las leyes especiales:

A) REDUCCIONES EN LAS TRANSMISIONES MORTIS CAUSA

Para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las transmisiones mortis causa, resultarán aplicables las siguientes reducciones:

1. *Reducción por parentesco*: en las adquisiciones mortis causa incluidas las de los beneficiarios de las pólizas de seguros de vida, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción por parentesco que corresponda de las incluidas en los grupos siguientes, manteniéndose las equiparaciones introducidas en la normativa autonómica:

a) Grupo I: adquisiciones por descendientes o adoptados menores de veintiún años, 25.000 euros, más 6.250 euros por cada año menos de veintiuno que tenga el causahabiente. La reducción, sin embargo, no puede exceder de 50.000,00 euros.

b) Grupo II: adquisiciones por descendientes o adoptados de veintiuno o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes, 25.000 euros.

c) Grupo III: adquisiciones por colaterales de segundo y tercer grado, ascendientes o descendientes por afinidad, 8.000 euros.

d) Grupo IV: adquisiciones por colaterales de cuarto grado, grados más distantes y extraños, 1.000 euros.

2. *Reducción por discapacidad*: se aplicará, además de las que pudieran corresponder en función del grado de parentesco con el causante, enumeradas en el apartado anterior, los sujetos pasivos por obligación personal de contribuir que tengan la consideración legal de persona con minusvalía física, psíquica o sensorial se aplicarán también las siguientes reducciones:

a) Minusvalía física o sensorial de grado igual o superior al treinta y tres por ciento: 300.000,00 euros.

A efectos de lo establecido en este apartado, los grados de minusvalía se determinarán de acuerdo con el baremo a que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

3. *Reducciones por parentesco en los seguros de vida*: con independencia de las reducciones anteriores, se aplicará una reducción del cien por cien a las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros sobre la vida, cuando su parentesco con el contratante fallecido sea el de cónyuge, ascendiente, descendiente, adoptante o adoptado. En los seguros colectivos o contratados por las empresas a favor de sus empleados se estará al grado de parentesco entre el asegurado fallecido y el beneficiario, con un límite de 18.000 euros.

La reducción será única por cada sujeto pasivo cualquiera que fuese el número de contratos de segu-

ros sobre la vida de los que sea beneficiario, y no será aplicable cuando éste tenga derecho a la reducción establecida en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

La misma reducción será en todo caso aplicable a los seguros sobre la vida que se devenguen en actos de terrorismo, así como de servicios prestados en misiones internacionales humanitarias o de paz de carácter público, y no estará sometida al límite cuantitativo establecido en el primer apartado de este artículo, siendo extensible a todos los posibles beneficiarios, sin que sea de aplicación lo previsto en la disposición transitoria cuarta de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

4. Reducciones en vivienda: en las adquisiciones mortis causa de la vivienda habitual de la persona fallecida, siempre que los causahabientes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes de aquel, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que hubiese convivido con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento, la base liquidable se obtendrá aplicando en la base imponible la reducción del cien por cien de su valor, con el límite de 250.000 euros por cada sujeto pasivo, siempre que la adquisición se mantenga durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, a no ser que el adquirente muera dentro de este plazo.

En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia establecido en este apartado, deberá pagarse la parte del impuesto que se hubiera dejado de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

5. Reducciones culturales: en los supuestos de transmisiones de bienes del patrimonio histórico artístico, resultará aplicable una reducción del noventa y nueve por ciento de su valor para aquellos inscritos en el Registro General de Bienes de Interés Cultural, en el Inventario General del Patrimonio Cultural Andaluz, o que antes de finalizar el plazo para presentar la declaración por este Impuesto se inscriban en cualquiera de estos Registros, siempre que sean cedidos para su exposición en las siguientes condiciones:

a) Que la cesión se efectúe a favor de la Junta de Andalucía, corporaciones locales de la Comunidad Andaluza, museos de titularidad pública de la Junta de Andalucía u otras instituciones culturales dependientes de los entes públicos territoriales de la Comunidad Andaluza.

b) Que el bien se ceda gratuitamente para su exposición al público.

6. Reducciones en empresa:

6.1) Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción del sector ganadero,

agrario o pesquero, o de derechos de usufructo sobre los mismos, situado en Andalucía, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del noventa y nueve por ciento del mencionado valor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la actividad se ejerza por el causante de forma habitual, personal y directa.

b) Que los ingresos del causante procedentes de esta actividad supongan al menos el cincuenta por ciento de la suma de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. A tal efecto no se tendrán en cuenta todas aquellas remuneraciones que traigan causa de las participaciones del causante que disfruten de reducción conforme a lo establecido en este artículo y de aquellas otras a las que se refiere la letra c del apartado segundo del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Cuando un mismo causante ejerza dos o más actividades de forma habitual, personal y directa, la reducción alcanzará a todos los bienes y derechos afectos a las mismas, considerándose para determinar el porcentaje de ingresos a que se refiere la letra anterior el conjunto del rendimiento de todas ellas.

d) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.

e) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los tres años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. No es incumplimiento de este requisito la transmisión de los mismos bienes que sea consecuencia de una expropiación forzosa o la realizada a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de esta reducción, en cuyo caso, el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de tres años desde la primera transmisión.

También se aplicará la mencionada reducción respecto del valor neto de los bienes del causante afectos al desarrollo de la actividad empresarial o profesional del cónyuge superviviente, cuando este sea el adjudicatario de los bienes. En tal caso los requisitos a que hacen referencia las letras a, b y c anteriores se habrán de cumplir por el cónyuge adjudicatario.

6.2) Cuando en la base imponible de una adquisición mortis causa esté incluido el valor de participaciones en entidades, que no coticen en mercados organizados, cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Andalucía, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del noventa y nueve por ciento del mencionado valor, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. A estos efectos se entenderá que una entidad tiene esta finalidad cuando más de la mitad de su activo sean

valores o bienes inmuebles que no se encuentren afectos al desarrollo de actividades económicas de carácter empresarial.

b) Que la participación del causante en el capital de la entidad sea al menos igual al cinco por ciento computado de forma individual o al veinte por ciento conjuntamente con el cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales hasta el tercer grado de parentesco, ya sea este por consanguinidad, afinidad o adopción.

c) Que el causante o, en el caso de participación conjunta, alguna de las personas del grupo familiar a que se refiere el punto anterior ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad y que la retribución que perciba por ello suponga al menos el cincuenta por ciento de la suma de sus rendimientos de actividades económicas y del trabajo personal. A tal efecto no se tendrán en cuenta los rendimientos de las actividades económicas cuyos bienes y derechos afectos disfruten de reducción en este impuesto.

d) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad, hasta el tercer grado de la persona fallecida.

e) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la adquisición durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. No es incumplimiento de este requisito la transmisión que sea consecuencia de una expropiación forzosa o la realizada a favor de cualquiera de las personas que hubieran podido gozar de la reducción en caso de haber recibido las participaciones directamente del causante, en cuyo caso, el nuevo adquirente deberá mantener lo adquirido hasta completar el plazo de cinco años desde la primera transmisión.

f) Que se mantenga el domicilio fiscal y social de la entidad en el territorio de Andalucía durante los cinco años siguientes al fallecimiento del causante.

Cuando un mismo causante sea directamente titular de participaciones en varias entidades, y en ellas concurren las restantes condiciones exigidas en las letras anteriores de este apartado, el cálculo del porcentaje a que se refiere la letra anterior se efectuará de forma separada para cada una de dichas entidades, no incluyéndose los rendimientos derivados de las funciones de dirección en las otras entidades.

6.3) Si unos mismos bienes en un periodo máximo de cinco años fueran objeto de dos o más transmisiones mortis causa a favor de descendientes, en la segunda y ulteriores se deducirá de la base imponible, además, el importe de lo satisfecho por el impuesto en las transmisiones precedentes. Se admitirá la subrogación de los bienes cuando se acredite fehacientemente.

B) REDUCCIONES EN LAS TRANSMISIONES ÍNTER VIVOS

Para el cálculo de la base liquidable del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones en las transmisiones ínter vivos, resultarán aplicables las siguientes reducciones:

1. Reducciones en vivienda: cuando en la base imponible correspondiente a una donación a favor de hijos o descendientes del donante menores de 36 años, o hijos o descendientes del donante discapacitados con un grado de minusvalía física o sensorial igual o superior al sesenta y cinco por ciento o con un grado de minusvalía psíquica de grado igual o superior al treinta y tres por ciento, se incluya un inmueble que vaya a constituir la primera vivienda habitual de las personas citadas, se aplicará sobre el valor real de dicho inmueble una reducción del cincuenta y siete por ciento.

La aplicación efectiva de la reducción prevista en el párrafo anterior exigirá el cumplimiento de todas las condiciones siguientes:

a) La adquisición del inmueble por parte del donatario debe ser en pleno dominio, sin que sea posible en ningún caso su desmembración.

b) La renta general del donatario, computable a efectos del impuesto sobre la renta de las personas físicas en el ejercicio anterior al de la adquisición, no podrá exceder los 18.000,00 euros.

c) El inmueble objeto de adquisición tiene que constituir la primera vivienda habitual en territorio español del donatario, quien no puede haber sido propietario de ninguna otra con el mismo carácter.

d) El valor real del inmueble adquirido no puede superar los 200.000,00 euros.

e) El máximo de la superficie construida del inmueble adquirido no puede superar los 120 metros cuadrados.

f) El donatario tiene que residir efectivamente en la vivienda un mínimo de tres años desde la fecha de la adquisición.

g) El donatario debe justificar su parentesco con el donante mediante cualquier medio admitido en derecho.

2. Reducciones en ayudas familiares a la vivienda: en las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual se aplicará una reducción del noventa y nueve por ciento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación tiene que formalizarse en escritura pública y se tiene que hacer constar de manera expresa la voluntad de que el dinero donado se destine a la adquisición de la primera vivienda del hijo o descendiente que tiene que constituir su residencia habitual.

b) La edad del donatario tiene que ser inferior a los 36 años en la fecha de formalización de la donación.

c) La vivienda debe adquirirse dentro del plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a los 400.000,00 euros en el momento de la fecha de formalización de la donación.

e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000,00 eu-

ros. No obstante, en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al treinta y tres por ciento, este importe es de 42.000,00 euros.

Esta reducción es incompatible con la establecida en el artículo anterior, y sus límites deben aplicarse tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

3. Reducciones en empresa:

3.1) En los casos de transmisión *inter vivos* a favor del cónyuge, ascendientes o descendientes de una empresa individual o de un negocio profesional, incluidos los relacionados con la producción del sector ganadero, agrario o pesquero, o de derechos de usufructo sobre los mismos, o de participaciones en entidades cuyo domicilio fiscal y social se encuentre en Andalucía, para obtener la base liquidable se aplicará en la imponible una reducción del noventa y nueve por ciento del mencionado valor, siempre que concurren las condiciones establecidas en el apartado 6 del artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

3.2) En las donaciones dinerarias de padres a hijos u otros descendientes para la constitución o adquisición de una empresa individual o de un negocio profesional o para la adquisición de participaciones en entidades se aplicará una reducción del noventa y nueve por ciento, siempre que se cumplan los siguientes requisitos:

a) La donación tiene que formalizarse en escritura pública y debe hacerse constar de manera expresa que el dinero donado se destina por parte del hijo o descendiente a la constitución o adquisición de su primera empresa individual o de su primer negocio profesional, o a la adquisición de sus primeras participaciones sociales en entidades que cumplan los requisitos previstos en este artículo.

b) La edad del donatario tiene que ser inferior a los 36 años en la fecha de formalización de la donación.

c) La constitución o adquisición de la empresa individual, del negocio o de las participaciones tiene que llevarse a cabo en el plazo máximo de seis meses desde la formalización de la donación.

d) El donatario tiene que tener un patrimonio inferior a los 400.000,00 euros en el momento de la fecha de formalización de la donación.

e) El importe máximo de la donación susceptible de integrar la base de la bonificación es de 30.000,00 euros. No obstante, en el caso de contribuyentes minusválidos con un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al treinta y tres por ciento, este importe es de 42.000,00 euros.

f) Si lo que se adquiere es una empresa individual o un negocio profesional, el importe neto de la cifra de negocios del último ejercicio cerrado no puede superar los límites de tres millones de euros en el caso de adqui-

sición de empresa individual o de un millón de euros en el caso de adquisición de negocio profesional.

g) En el caso de adquisición de las participaciones de una entidad, además de cumplir los requisitos previstos en los anteriores apartados, deberá cumplirse que las participaciones adquiridas por el donatario tienen que representar, como mínimo, el cincuenta por ciento del capital social de la entidad y que el donatario tiene que ejercer efectivamente funciones de dirección en la entidad.

h) Tanto en el caso de adquirir una empresa o un negocio profesional como en el caso de adquirir participaciones sociales, no tiene que existir ninguna vinculación en los términos previstos en el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, entre aquellas y el donatario. Estos límites deben aplicarse tanto en el caso de una única donación como en el caso de donaciones sucesivas, provengan del mismo ascendiente o de diferentes ascendientes.

Disposición derogatoria.

Quedan derogadas cuantas normas o disposiciones reglamentarias se opongan a lo previsto en la presente Ley.

Disposición final.

La presente Ley entrará en vigor el 1 de enero del 2009.

Parlamento de Andalucía, 5 de junio de 2008.
La Portavoz del G.P. Popular de Andalucía,
María Esperanza Oña Sevilla.

DECRETO-LEY

8-08/DL-000001, Decreto-Ley 1/2008, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía

Convalidación y tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia

Sesión del Pleno celebrada los días 25 y 26 de junio de 2008

Remisión a la Comisión de Economía y Hacienda

Sesión de la Mesa del Parlamento del día 26 de junio de 2008

Orden de publicación de 26 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 110.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el Decreto-Ley 1/2008, de 3 de junio, de medidas tributarias y financieras de impulso a la actividad económica de Andalucía (nº expte 8-08/DL-000001), fue sometido a debate y votación de totalidad por el Parlamento de Andalucía en el transcurso de la sesión plenaria convocada para los días 25 y 26 de junio de 2008, en la que se acordó su convalidación, así como su tramitación como proyecto de ley por el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 99 del Reglamento de la Cámara, con exclusión del debate de totalidad.

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada en el día de hoy, ha acordado su remisión a la Comisión de Economía y Hacienda para que prosiga su tramitación, así como la apertura de un plazo de ocho días hábiles, que expiraría el 5 de septiembre de 2008, para que los diputados y grupos parlamentarios, mediante escrito dirigido a la Mesa de la Comisión, propongan la comparecencia ante la misma de los agentes sociales y organizaciones que pudiesen estar interesados en su regulación, incluidas, en su caso, las Administraciones públicas.

PROYECTO DE LEY 8-8/PL-000001, DE MEDIDAS TRIBUTARIAS Y FINANCIERAS DE IMPULSO A LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE ANDALUCÍA (PROCEDENTE DEL DECRETO-LEY 1/2008, DE 3 DE JUNIO)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

Una de las novedades del Estatuto de Autonomía para Andalucía es la posibilidad que tiene el Consejo de Gobierno de aprobar normas con rango o fuerza de ley, mediante decretos legislativos o decretos-leyes. En el caso del decreto-ley, su regulación se contempla en el artículo 110.1, que establece que «en caso de extraordinaria y urgente necesidad el Consejo de Gobierno podrá dictar medidas legislativas provisionales en forma de decretos-leyes, que no podrán afectar a los derechos establecidos en este Estatuto, al régimen electoral, ni a las instituciones de la Junta de Andalucía. No podrán aprobarse por decreto-ley los presupuestos de Andalucía».

Adopta la redacción de este apartado una configuración similar a la definida en el artículo 86.1 de la Constitución. Por un lado, se exige un presupuesto de hecho habilitante, en concreto una «extraordinaria y urgente necesidad», y por otro, se limita la aplicación del decreto-ley, en el sentido de que están vedados para este cauce de normación determinados ámbitos

materiales, como los derechos contemplados en el Estatuto, el régimen electoral, el presupuesto o las instituciones de la Junta de Andalucía.

Esta similar configuración determina que sea de aplicación la doctrina del Tribunal Constitucional, expresada en múltiples sentencias, tanto por lo que respecta al presupuesto de hecho habilitante como en lo que hace referencia a la definición de los límites materiales del decreto-ley.

Respecto a la habilitación necesaria para dictar un decreto-ley, «extraordinaria y urgente necesidad», sucesivas sentencias del Tribunal Constitucional —como, por ejemplo, las sentencias 29/1982, 6/1983, 29/1986 y 23/1993— han moderado los términos literales de dicha exigencia, de forma que son constitucionalmente admisibles aquellos decretos-leyes dictados por circunstancias difíciles de prever o en virtud de coyunturas económicas que demandan una rápida respuesta. En estos términos se pronuncia la sentencia 182/1997, de 28 de octubre, que indica, en su fundamento jurídico tercero, que «nuestra Constitución ha adoptado una solución flexible y matizada respecto del fenómeno del decreto-ley que, por una parte, no lleva a su completa prescripción en aras del mantenimiento de una rígida separación de los poderes, ni se limita a permitirlo en forma totalmente excepcional en situaciones de necesidad absoluta, de modo que la utilización de ese instrumento normativo se estima legítima en todos aquellos casos en que hay que alcanzar los objetivos marcados para la gobernación del país, que, por circunstancias difíciles o imposibles de prever, requieren una acción normativa inmediata o en que las coyunturas económicas exigen una rápida respuesta».

En cuanto a los límites materiales a la aplicación del decreto-ley, y más concretamente a la existencia de dichos límites en el ámbito tributario, la posición del Tribunal Constitucional se fija en la sentencia 182/1997, consolidándose dicha doctrina en posteriores sentencias (137/2003, 108/2004 y 189/2005). La citada sentencia 182/1997, en su fundamento jurídico sexto, procede a delimitar cuál es el alcance que puede tener el decreto-ley en materia tributaria: «la cláusula restrictiva del artículo 86.1 de la Constitución (“no podrán afectar...”) debe ser entendida de modo tal que ni reduzca a la nada el decreto-ley, que es un instrumento normativo previsto por la Constitución (...), ni permita que por decreto-ley se regule el régimen general de los derechos, deberes y libertades del Título I». De esta forma, se afirma en su fundamento jurídico séptimo que el «decreto-ley no puede alterar ni el régimen general ni los elementos esenciales del deber de contribuir».

II

Sentado el marco general que debe presidir la utilización de esta figura, debe señalarse que el presente decreto-ley, de medidas tributarias y financieras de

impulso a la actividad económica de Andalucía, es respetuoso con el citado marco general, por cuanto todas las medidas que en el mismo se incluyen se orientan a mejorar de forma urgente la coyuntura actual de la economía andaluza.

En relación con las materias que pueden regularse por decreto-ley, desde un punto de vista competencial, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias normativas en materia de tributos cedidos y de regulación de sus propios tributos, de conformidad con lo previsto en los apartados 1 y 2 del artículo 180 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como en materia de hacienda, de acuerdo con el artículo 176 del citado Estatuto. Desde el punto de vista relativo a los límites materiales, el presente decreto-ley es respetuoso con los ámbitos vedados a este instrumento normativo, de acuerdo con la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional en sucesivas sentencias.

La adopción de las medidas de carácter fiscal y financiero previstas en este decreto-ley encuentra su justificación en la necesidad de contribuir a impulsar la actividad económica para paliar los efectos de la actual situación de desaceleración que atraviesa la economía.

En este sentido, las medidas en materia del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se encaminan a facilitar la adquisición de la primera vivienda y a mejorar el beneficio fiscal existente en Andalucía, que elimina la tributación de las adquisiciones mortis causa hasta un determinado importe; eliminación de la tributación que, en muchas ocasiones, determinará que las cantidades percibidas se apliquen a la reducción del endeudamiento derivado de la adquisición de la vivienda habitual.

Respecto a las modificaciones que se operan en la Tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial, la utilización del decreto-ley se justifica por cuanto el método para la determinación del importe de la tasa por el que se opta, y que prevé el Reglamento (CE) nº 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004, incluye una relación de deducciones que reducen la carga tributaria que debe soportar el sujeto pasivo, mejorando, en consecuencia, por vía fiscal la competitividad del sector.

En lo que respecta a los límites materiales, y de forma más concreta para las medidas de naturaleza tributaria, como se ha señalado con anterioridad, el decreto-ley respeta la doctrina sentada por el Tribunal Constitucional.

En relación al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, el Tribunal Constitucional, en su sentencia 189/2005, de 7 de julio, admite la utilización de esta figura para este impuesto. En concreto señala que el mismo «no se configura como un tributo global sobre la renta o sobre el consumo, sino que se limita a gravar una

manifestación concreta de capacidad económica, la que se pone de manifiesto con las adquisiciones lucrativas de bienes o derechos (...), razón por la cual no puede afirmarse que la modificación parcial de su base imponible para determinados sujetos pasivos repercute sensiblemente en el criterio de reparto de la carga tributaria entre los contribuyentes».

En el caso de la Tasa por actividades de control e inspección sanitaria, y trayendo a colación la sentencia 108/2004, de 30 de junio, es del todo evidente que las modificaciones en esta figura tributaria no provocan «un cambio sustancial de la posición de los ciudadanos en el conjunto del sistema tributario», de manera que no afectan a la «esencia del deber constitucional de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos que enuncia el artículo 31.1 CE».

Por último, también se justifica plenamente la medida consistente en la concesión de avales para garantizar los valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización de activos, ya que tiene como objetivo mejorar tanto la actividad productiva de las empresas como impulsar el sector de la vivienda. En este sentido, las turbulencias financieras a las que se ha hecho referencia, que presiden la actual coyuntura de los mercados financieros internacionales y que dan lugar a fuertes restricciones en el acceso al crédito, afectan particularmente a las pymes, así como a los ciudadanos de menores recursos económicos. Por lo que se refiere a las pymes, que significan más del noventa por ciento del tejido empresarial andaluz, su principal problema endémico lo constituye el acceso a la financiación, lo cual resulta especialmente negativo en un escenario de endurecimiento de las condiciones de acceso al crédito. Por lo que se refiere a los ciudadanos de menores recursos económicos y en relación a una necesidad básica como es el acceso a la vivienda, resulta necesario que las entidades financieras pongan a su disposición financiación suficiente para acceder a las distintas modalidades de vivienda protegida que están impulsándose desde el Gobierno andaluz.

III

En cuanto a la estructura del decreto-ley, consta de ocho artículos, distribuidos en dos títulos: «Medidas tributarias» y «Medidas financieras», cuatro disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Por lo que respecta a las medidas en sí, en el caso del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones se introduce una reducción del 99 por 100 del importe de la base imponible en las donaciones para la adquisición de la primera vivienda habitual. Para ser beneficiario de esta medida, se exige como requisitos más relevantes que el donatario sea menor de 35 años o sea una persona con discapacidad con un determinado grado de minusvalía reconocido, y que la vivienda esté situada

en el territorio de la Comunidad Autónoma. Por lo que respecta a la segunda medida, se mejora en 50.000 euros la reducción en la base imponible para herencias, que, de esta forma, queda situada en 175.000 euros.

En cuanto la Tasa por actividades de control e inspección sanitaria, las medidas están directamente vinculadas a la elección de un sistema de cálculo de la cuota, fijado en función de importes mínimos por animal o por tonelada de carne, frente a un sistema basado en el coste para la autoridad competente. Conforme a lo anterior, se modifica el sistema de liquidación de la tasa, de forma que, como regla general, el obligado al pago debe también realizar una autoliquidación con carácter trimestral.

Por último, respecto a la concesión de avales, supone la implantación en la Comunidad Autónoma de una línea de avales a títulos de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, cuyo colateral esté constituido por préstamos o créditos a pymes, o que financien viviendas protegidas. Las entidades de crédito cedentes de los derechos de créditos se comprometen a reinvertir la liquidez así obtenida en préstamos o créditos a pymes o relacionados con la vivienda protegida. Para que tal medida pueda implantarse de forma efectiva en Andalucía resulta preciso introducir en la Ley General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía una disposición expresa que habilite a la Comunidad Autónoma a conceder este tipo de avales.

Por todo ello, en uso de la autorización concedida en el artículo 110 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, a propuesta del Vicepresidente Segundo de la Junta de Andalucía y Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 3 de junio de 2008,

DISPONGO

TÍTULO I

Medidas tributarias

CAPÍTULO I

Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Artículo 1. *Reducción propia por la donación de dinero a descendientes para la adquisición de la primera vivienda habitual.*

1. Los donatarios que perciban dinero de sus ascendientes o adoptantes, o de las personas equiparadas a estas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8.1 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y fi-

nancieras, para la adquisición de su primera vivienda habitual, podrán aplicar una reducción propia del 99 por 100 del importe de la base imponible del impuesto, siempre que concurren los siguientes requisitos:

a) Que el donatario sea menor de 35 años o se trate de persona con discapacidad con un grado de minusvalía reconocido igual o superior al 33 por 100 de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

b) Que el patrimonio preexistente del donatario esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida por el artículo 22 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

c) Que el importe íntegro de la donación se destine a la compra de la vivienda habitual.

d) La vivienda deberá estar situada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

e) La adquisición de la vivienda deberá efectuarse dentro del periodo de autoliquidación del impuesto correspondiente a la donación, debiendo aportar el documento en que se formalice la compraventa. En este documento deberá hacerse constar la donación recibida y su aplicación al pago del precio de la vivienda habitual.

A los efectos previstos por este artículo, se entenderá por vivienda habitual la que cumpla los requisitos contenidos en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. La base máxima de la reducción será 120.000 euros, con carácter general. No obstante, cuando el donatario tenga la consideración legal de persona con discapacidad siendo su grado de minusvalía igual o superior al 33 por 100, la base de la reducción no podrá exceder de 180.000 euros.

En el caso de dos o más donaciones, provenientes del mismo o de diferentes ascendientes, adoptantes o personas equiparadas a estas, la base de la reducción será el resultado de sumar el importe de todas ellas, sin que pueda exceder de los límites anteriormente señalados.

Artículo 2. *Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.*

Se modifica el artículo 3 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que queda redactado como sigue:

«Artículo 3. Reducción autonómica para cónyuge y parientes directos por herencias.

Sin perjuicio de las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, y de cual-

quier otra que pudiera ser de aplicación en virtud de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en ejercicio de su competencia normativa, se aplicará una reducción propia para adquisiciones mortis causa, incluidas las de los beneficiarios de pólizas de seguros de vida, siempre que concurren en el sujeto pasivo los siguientes requisitos:

a) Que esté comprendido en los grupos I y II del artículo 20.2.a) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, o en los supuestos de equiparaciones establecidos en el artículo 8.1 de la Ley 10/2002, de 21 de diciembre, por la que se aprueban normas en materia de tributos cedidos y otras medidas tributarias, administrativas y financieras.

b) Que su base imponible no sea superior a 175.000 euros.

c) Que su patrimonio preexistente esté comprendido en el primer tramo de la escala establecida en el artículo 22 de la citada Ley 29/1987, de 18 de diciembre.

El importe de esta reducción de la base imponible consistirá en una cantidad variable, cuya aplicación determine una base liquidable de importe cero.

En los supuestos en que proceda la aplicación del tipo medio efectivo de gravamen, por desmembración de dominio o acumulación de donaciones a la sucesión, el límite de 175.000 euros contemplado en el párrafo b) estará referido al valor íntegro de los bienes que serán objeto de adquisición.»

CAPÍTULO II

Tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial

Artículo 3. Hecho imponible.

Se modifica el artículo 41 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«Artículo 41. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa:

1. La práctica de controles e inspecciones sanitarios, necesarios para preservar la salud pública, por

los facultativos de los servicios correspondientes de la Administración de la Junta de Andalucía en mataderos, salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia sitos en el territorio de la Comunidad Autónoma.

2. La realización de controles oficiales adicionales, motivados por incumplimiento, en cualquier establecimiento alimentario sujeto a control oficial, sito en el territorio de la Comunidad Autónoma.»

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Se modifica el artículo 42 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«Artículo 42. Sujeto pasivo.

Serán sujetos pasivos obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas que sean operadores o explotadores responsables de las actividades de matadero, salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia, así como de establecimientos y actividades incluidos en el ámbito de aplicación de la normativa de seguridad alimentaria, y que por consiguiente se hallan sujetos a control oficial.»

Artículo 5. Gestión e ingreso.

Se modifica el artículo 45 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«Artículo 45. Gestión e ingreso.

1. Los obligados al pago de la tasa deberán presentar una autoliquidación trimestral correspondiente a los hechos imponibles devengados durante el trimestre natural anterior, dentro del plazo de los veinte

primeros días de los meses de abril, julio, octubre y enero siguientes. Dicha autoliquidación comprenderá todos los datos necesarios para la determinación de las cuotas tributarias.

Simultáneamente a la presentación de la autoliquidación se deberá efectuar el ingreso de las cuotas resultantes en el lugar y forma establecidos por la Consejería competente en materia de Hacienda.

En caso de que el sujeto pasivo no presente autoliquidación de la tasa en el plazo establecido en este apartado, los órganos competentes practicarán liquidación provisional de oficio sin perjuicio de la incoación, en su caso, del correspondiente expediente sancionador.

2. No obstante lo señalado en el apartado anterior, la liquidación de la tasa por controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento, establecida en el artículo 41.2 de esta Ley, se realizará mensualmente por los órganos competentes, una vez efectuada la prestación del servicio, en la que se especificará el sujeto pasivo, cuota y concepto aplicado de conformidad con las tarifas contenidas en el apartado Uno.4 del artículo 46.

En este caso, el ingreso de dicha tasa se efectuará en los plazos establecidos en el artículo 21.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3. El pago se realizará mediante impreso de autoliquidación en modelo oficial y se efectuará a través de los medios de pago establecidos por la Hacienda autonómica.

4. En los supuestos contemplados en el artículo 46. Uno, apartados 1, 2 y 3, los obligados al pago de la tasa deberán repercutir íntegramente su importe, una vez efectuadas, en su caso, las deducciones correspondientes, sobre aquel para quien se efectúa la actividad, cuya realización es objeto de control e inspección, quedando este obligado a soportar dicha repercusión. La repercusión deberá realizarse mediante factura o documento sustitutivo y se entenderá hecha al tiempo de expedir y entregar tal factura o documento.

5. Los sujetos pasivos deberán llevar un registro de todas las operaciones que sean objeto de la tasa, en un libro oficial habilitado al efecto y autorizado por la autoridad sanitaria correspondiente. La omisión de este requisito dará origen a la imposición de las sanciones que correspondan.»

Artículo 6. Cuota tributaria.

Se modifica el artículo 46 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre,

por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«Artículo 46. Cuota tributaria.

Uno. La cuota íntegra se exigirá de acuerdo con las siguientes tarifas:

1. Mataderos:

Carne de vacuno:

Vacuno pesado: 5 euros por animal.

Vacuno joven: 2 euros por animal.

Carne de solípedos/équidos:

3 euros por animal.

Carne de porcino:

Animales de menos de 25 kg en canal: 0,50 euros por animal.

Animales de 25 kg en canal o superior: 1 euro por animal.

Carne de ovino y caprino:

De menos de 12 kg en canal: 0,15 euros por animal.

Superior o igual a 12 kg en canal: 0,25 euros por animal.

Carne de aves y conejos:

Aves del género Gallus y pintadas: 0,005 euros por animal.

Patos y ocas: 0,01 euros por animal.

Pavos: 0,025 euros por animal.

Carne de conejo de granja: 0,005 euros por animal.

2. Salas de despique:

Por tonelada de carne:

De vacuno, porcino, solípedos/équidos, ovino y caprino: 2 euros.

De aves y conejos de granja: 1,50 euros.

De caza silvestre y de cría:

De caza menor de pluma y pelo: 1,50 euros.

De ratites (avestruz, emú, ñandú): 3 euros.

De verracos y rumiantes: 2 euros.

3. Establecimientos de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia:

Caza menor de pluma: 0,005 euros por animal.

Caza menor de pelo: 0,01 euros por animal.

Ratites: 0,50 euros por animal.

Mamíferos terrestres:

Jabalíes: 1,50 euros por animal.

Vacuno pesado: 5 euros por animal.

Vacuno joven: 2 euros por animal.

Otros rumiantes: 0,50 euros por animal.

4. Controles oficiales adicionales motivados por incumplimiento:

a) Por cada control oficial adicional en establecimientos alimentarios que requieran su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos:

1.º 109,51 euros.

2.º Fuera de la jornada laboral normal, entendida esta como el trabajo realizado entre las 8 y las 22 horas en días laborables: 191,64 euros.

b) Por cada control oficial adicional en establecimientos alimentarios que no requieran su inscripción en el Registro General Sanitario de Alimentos:

1.º 87,61 euros.

2.º Fuera de la jornada laboral normal, entendida esta como el trabajo realizado entre las 8 y las 22 horas en días laborables: 153,31 euros.

Dos. Sobre la cuota íntegra, calculada de conformidad con lo dispuesto en el punto Uno anterior, apartados 1, 2 y 3, se podrán aplicar, si procede, las siguientes deducciones:

1. Los sujetos pasivos responsables de las actividades de matadero podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC) que haya sido evaluado oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando implique, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 20 por 100 sobre la cuota mencionada.

Esta deducción será del 25 por 100 cuando los sistemas de autocontrol se integren en un sistema de gestión de la calidad.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que podrá aplicarse cuando los sujetos pasivos, que llevan a cabo la actividad de sacrificio, dispongan en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleven a la práctica de modo efectivo, que permita a los servicios de inspección conocer el servicio que hay que prestar con una antelación mínima de siete días.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 15 por 100 sobre la cuota mencionada.

c) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el período impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8 y las 22 horas de lunes a viernes laborables.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

d) Deducción por personal de apoyo al control oficial, que podrá aplicarse cuando el sujeto pasivo, de acuerdo con su actividad y la normativa vigente, disponga de personal que realice tareas de apoyo a la inspección. Los gastos ocasionados por este personal corresponderán al sujeto pasivo, de conformidad con el punto B del capítulo III de la sección III del anexo I del Reglamento 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril, por el que se establecen

normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

e) Deducción por el control e inspección *ante mortem* en explotación, que podrá aplicarse cuando las operaciones de inspección *ante mortem* se hayan practicado en el ganado en la explotación de origen y no sea necesario repetirlas en el matadero, en virtud de lo explicitado en el anexo I, sección I, capítulo II, punto B.5 del Reglamento 854/2004, de 29 de abril.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

f) Deducción por apoyo instrumental al control oficial, que podrá aplicarse cuando el establecimiento ponga a disposición de los servicios de inspección el material y los equipamientos apropiados para llevar a cabo las actividades de control específicas en las propias instalaciones. Esta dotación instrumental se concreta en equipos de protección adecuados, espacio de trabajo debidamente equipado y con condiciones, herramientas, servicio informático y material de oficina y comunicaciones adecuados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 5 por 100 sobre la cuota mencionada.

2. Los sujetos pasivos responsables de salas de despiece, establecimientos de transformación de la caza y salas de tratamiento de reses de lidia a que se refieren los apartados 2 y 3 del punto Uno de este artículo podrán aplicarse las siguientes deducciones, que serán compatibles entre sí en cada liquidación:

a) Deducción por sistemas de autocontrol evaluados, que podrá aplicarse cuando el establecimiento disponga de un sistema de autocontrol basado en el análisis de peligros y puntos de control críticos (APPCC), que hayan sido evaluados oficialmente por la autoridad competente y que esta evaluación haya dado un resultado favorable, lo que tendrá lugar cuando impliquen, con respecto al control oficial, algún tipo de ventaja frente a los tradicionalmente aprobados.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 30 por 100 sobre la cuota mencionada.

Esta deducción será del 40 por 100 en el caso de que los sistemas de autocontrol se integren en un sistema de gestión de la calidad.

b) Deducción por actividad planificada y estable, que podrá aplicarse cuando los sujetos pasivos que llevan a cabo la actividad de despiece, manipulación de la caza y tratamiento de reses de lidia dispongan en su producción de un sistema de planificación y programación y lo lleven a la práctica de modo efectivo, que permita a los servicios de inspección conocer

el servicio que hay que prestar con una antelación mínima de siete días.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 10 por 100 sobre la cuota mencionada.

c) Deducción por horario regular diurno, que podrá aplicarse cuando en el período impositivo el sujeto pasivo haya llevado a cabo la actividad entre las 8 y las 22 horas de lunes a viernes laborables.

El importe de la deducción consistirá en la aplicación del porcentaje del 25 por 100 sobre la cuota mencionada.

3. Las deducciones anteriores exigirán para su aplicación el previo reconocimiento mediante resolución de la Consejería competente en materia de Salud, que ha de notificarse en el plazo de tres meses, contados desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido el plazo sin que se notifique la resolución, se entenderá que el interesado tiene derecho a la deducción, que habrá que aplicar en la primera autoliquidación que practique a partir de la finalización de ese plazo.

El derecho a practicar las deducciones quedará condicionado a que se mantengan las circunstancias que motivaron su reconocimiento.

TRES. Si en un mismo establecimiento se realizan de modo integrado las actividades de sacrificio y despiece, solamente se percibirá la tasa por la actividad que tenga un importe superior.

A estos efectos, se entiende por un mismo establecimiento el que esté integrado por distintas instalaciones anexas, dedicadas a las actividades de sacrificio y despiece.»

Artículo 7. Devolución y revisión.

Se modifica el artículo 47 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, quedando redactado dicho artículo en los siguientes términos:

«Artículo 47. Devolución y revisión.

1. Procederá la devolución del importe de esta tasa en los supuestos previstos en el artículo 21 de la Ley 4/1988, de 5 de julio, de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La devolución se efectuará conforme al procedimiento establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Los actos de aplicación de esta tasa y los de imposición de sanciones tributarias podrán ser objeto de reclamación ante los órganos económico administrativos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio del potestativo recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto.»

TÍTULO II

Medidas financieras

CAPÍTULO ÚNICO

Medidas en materia de avales

Artículo 8. Avales.

Se introduce un nuevo artículo 76 bis en la Ley 5/1983, de 19 de julio, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con el siguiente tenor:

«Artículo 76 bis.

1. La Comunidad Autónoma podrá otorgar avales para garantizar valores de renta fija emitidos por fondos de titulización de activos, al objeto de mejorar la financiación de la actividad productiva empresarial o de la vivienda en Andalucía.

Los citados fondos se constituirán al amparo de los convenios que suscriba la Consejería de Economía y Hacienda con las sociedades gestoras de los fondos de titulización de activos que figuren inscritas en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por un lado, y con las entidades de crédito cedentes de los derechos de crédito a los fondos de titulización, por otro.

2. Por Ley del Presupuesto se determinará la cuantía máxima de los avales referidos en el apartado anterior a prestar en cada ejercicio, así como, en su caso, el límite individual para cada uno de ellos dentro de la cuantía global. Asimismo, se determinará el límite máximo del importe vivo acumulado de todos los avales otorgados por la Comunidad Autónoma a valores de renta fija emitidos por los fondos de titulización señalados en el apartado anterior.

Por Ley del Presupuesto de cada ejercicio se determinará también si la concesión del aval devengará alguna comisión a favor de la Tesorería de la Comunidad Autónoma, así como la posible renuncia al beneficio de excusión que establece el artículo 1830 del Código Civil.

Igualmente la Ley del Presupuesto habilitará a la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda para determinar los requisitos de los convenios a que se refiere el apartado anterior de este artículo, la composición de las comisiones de evaluación que se constituyan de las que formarán parte representantes de la Consejería afectada por razón de la materia, los modelos de solicitudes y de remisión de datos e informa-

ción por parte de las sociedades gestoras de los fondos y de las entidades de crédito a la Consejería de Economía y Hacienda y, en general, para dictar cuantas normas resulten necesarias para el desarrollo y ejecución de la línea de avales concretamente prevista en la citada Ley del Presupuesto.

3. La concesión de los avales a que se refiere el presente artículo será autorizada por el Consejo de Gobierno, a propuesta de la persona titular de la Consejería de Economía y Hacienda.»

Disposición transitoria primera. *Autoliquidación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.*

En tanto no se establezcan los modelos de autoliquidación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial, el ingreso se efectuará en los modelos oficiales vigentes aprobados por la Consejería de Economía y Hacienda.

Disposición transitoria segunda. *Aplicación por el Servicio Andaluz de Salud de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.*

De conformidad con lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, por la que se crea la Agencia Tributaria de Andalucía y se aprueban medidas fiscales, los órganos gestores del Servicio Andaluz de Salud serán competentes para la gestión, liquidación y recaudación de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.

Disposición transitoria tercera. *Aplicación retroactiva de las modificaciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.*

En relación con las modificaciones de la tasa por actividades de control e inspección sanitarias en ma-

taderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial, relativas al cálculo de la cuota íntegra y a la práctica de las deducciones que procedan, se dispone su aplicación retroactiva con efectos desde el 1 de enero de 2008 para los hechos imponible devengados a partir de esa fecha, salvo para aquellos sujetos pasivos a los que la aplicación del régimen de determinación de la cuota en función del número de horas de inspección o de controles oficiales previsto en el artículo 46.1 y 2 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, por la que se aprueban medidas en materia tributaria, presupuestaria, de empresas de la Junta de Andalucía y otras entidades, de recaudación, de contratación, de función pública y de fianzas de arrendamientos y suministros, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre, les resulte más favorable, en cuyo caso, podrán determinar la cuota conforme al régimen anterior hasta el 30 de junio del ejercicio 2008, en cuyo caso no se podrán aplicar deducciones.

En el supuesto de aplicación retroactiva del nuevo sistema de cálculo de la cuota, los sujetos pasivos que hayan efectuado el ingreso conforme al régimen anterior podrán optar entre solicitar su devolución o bien compensarlo en las autoliquidaciones siguientes.

Disposición transitoria cuarta. *Ingreso de la tasa por actividades de control e inspección sanitaria en mataderos, salas de despiece, instalaciones de transformación de la caza, salas de tratamiento de reses de lidia y otros establecimientos alimentarios sujetos a control oficial.*

1. La presentación de las autoliquidaciones y los ingresos correspondientes a los dos primeros trimestres del año 2008 se realizará dentro del plazo establecido en la presente norma para el segundo trimestre.

A estos efectos, las deducciones que correspondan a los citados trimestres se aplicarán por los sujetos pasivos con carácter provisional, en tanto no se produzca el necesario reconocimiento administrativo que establece el artículo 46. Dos.3 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, sin que, en caso de que se deniegue este reconocimiento, haya lugar a la imposición de sanciones, sin perjuicio del ingreso de la diferencia entre la cuota inicial y la nueva, y de la liquidación de intereses de demora.

2. Cuando, en aplicación del régimen transitorio previsto en la disposición transitoria tercera de la presente norma, sea más favorable el régimen de determinación de la cuota en función de número de horas de inspección o de los controles oficiales y el sujeto pasivo opte por el mismo, será necesaria la previa certificación administrativa por parte de la autoridad

sanitaria competente del número de horas de inspección, determinadas de acuerdo con el artículo 46 de la Ley 8/1997, de 23 de diciembre, en la redacción efectuada por la disposición final tercera de la Ley 23/2007, de 18 de diciembre.

Disposición derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto-ley.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario.

Se autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente decreto-ley.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

El presente decreto-ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía*.

Sevilla, 3 de junio de 2008.
El Presidente de la Junta de Andalucía,
Manuel Chaves González.
El Vicepresidente Segundo
de la Junta de Andalucía y
Consejero de Economía y Hacienda,
José Antonio Griñán Martínez.

IMPULSO DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIÓN NO DE LEY EN PLENO

8-08/PNLP-000050, Proposición no de Ley relativa a situación económica de los ayuntamientos andaluces

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía
Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008
Orden de publicación de 16 de junio de 2008

8-08/PNLP-000055, Proposición no de Ley relativa a las Actas Internacionales de la Lengua Española

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008
Orden de publicación de 16 de junio de 2008

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A ACTAS INTERNACIONALES DE LA LENGUA ESPAÑOLA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1.º Colaborar, en el marco de relaciones con las instituciones del Gobierno de España, y en particular con organismos como el Instituto Cervantes y la Real Academia Española, en el estudio y promoción del valor económico de nuestra lengua a través de iniciativas como la de las Actas Internacionales de la Lengua Española.

2.º Articular esta colaboración estable a través de la Consejería de Cultura en la fórmula que considere más oportuna y que permita abundar en la posición de liderazgo que entidades y personalidades andaluzas vienen desempeñando en el referido proyecto.

3.º Fomentar, a partir de las conclusiones de las tres ediciones celebradas y del foro permanente establecido después del encuentro de La Rábida, políticas específicas de apoyo a las industrias culturales en español y a todas aquellas vinculadas a nuestra lengua en sectores como el de la cultura, la educación, el turismo lingüístico y la investigación.

4.º Otorgar a la Sede Iberoamericana de la UNIA en La Rábida un papel central en el desarrollo de futuras propuestas relacionadas con el estudio del valor económico de nuestra lengua.

5.º Colaborar en la publicidad y difusión de las Actas Internacionales de la Lengua Española.

6.º Articular el modo más eficaz para que en el Anuario del Instituto Cervantes se incluya de manera regular un resumen de la situación del español como recurso económico.

8-08/PNLP-000057, Proposición no de Ley relativa a medidas para garantizar la consideración del aceite de oliva como alimento saludable por la Unión Europea

Aprobada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008

Orden de publicación de 16 de junio de 2008

PROPOSICIÓN NO DE LEY RELATIVA A MEDIDAS PARA GARANTIZAR LA CONSIDERACIÓN DEL ACEITE DE OLIVA COMO ALIMENTO SALUDABLE POR LA UNIÓN EUROPEA

El Parlamento de Andalucía insta al Consejo de Gobierno a:

1. Impulsar, en colaboración con el Gobierno de la Nación y los agentes económicos y sociales, medidas para procurar la consideración por la Unión Europea del aceite de oliva como alimento saludable.

2. Demandar de la Unión Europea la consideración del aceite de oliva como alimento saludable y su inclusión

en el listado de alimentos protegidos por el reglamento sobre declaraciones nutricionales y propiedades saludables de los alimentos.

MOCIÓN CONSECUENCIA DE INTERPELACIÓN

8-08/M-000003, Moción relativa a política general en materia educativa

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Consecuencia de la Interpelación 8-08/I-000006

Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008

Orden de publicación de 16 de junio de 2008

COMPOSICIÓN Y ORGANIZACIÓN DE LA CÁMARA

COMISIONES, GRUPOS DE TRABAJO Y PONENCIAS DE ESTUDIO

8-08/CC-000002, Solicitud de creación de una Comisión de Investigación sobre la gestión por parte de la Consejería de Empleo, en el ámbito de sus competencias, en relación a la desaparición de miles de demandantes de empleo de las listas de desempleo de Andalucía

Presentada por el G.P. Popular de Andalucía

Rechazada por el Pleno del Parlamento en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008

Orden de publicación de 16 de junio de 2008

DIPUTACIÓN PERMANENTE

8-08/OAPP-000005, Elección por el Pleno de la Cámara de los miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente

Orden de publicación de 16 de junio de 2008

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento, en sesión celebrada los días 11 y 12 de junio de 2008, de conformidad con lo previsto en el artículo 58 del Reglamento de la Cámara, ha acordado elegir a los siguientes señores diputados y a las siguientes señoras diputadas como miembros titulares y suplentes de la Diputación Permanente:

MIEMBROS TITULARES:

MESA:

Presidenta:

Fuensanta Coves Botella (GPS)

Vicepresidente Primero:

Francisco José Álvarez de la Chica (GPS)

Vicepresidenta Segunda:

María José García-Pelayo Jurado (GPP)

Vicepresidente Tercero:

Ignacio García Rodríguez (GPIULV-CA)

Secretario Primero:

José Luis Blanco Romero (GPS)

Secretaria Segunda:

Patricia del Pozo Fernández (GPP)

Secretaria Tercera:

María Luisa Bustinduy Barrero (GPS)

Vocal:

José Luis Aguilar Gallart (GPP)

OTROS MIEMBROS:

Vocales:

Javier Arenas Bocanegra (GPP)
Susana Díaz Pacheco (GPS)
Ángel Javier Gallego Morales (GPS)
Manuel Gracia Navarro (GPS)
Antonia Jesús Moro Cárdeno (GPS)
María Esperanza Oña Sevilla (GPP)
Juan Paniagua Díaz (GPS)
Jorge Luis Ramos Aznar (GPP)
Antonio Sanz Cabello (GPP)

MIEMBROS SUPLENTES:

Vocales:

José Caballos Mojeda (GPS)
Ana María Corredera Quintana (GPP)

María Cózar Andrades (GPS)
María del Carmen Crespo Díaz (GPP)
José Enrique Fernández de Moya Romero (GPP)
Mario Jesús Jiménez Díaz (GPS)
Fidel Mesa Ciriza (GPS)
Isabel Muñoz Durán (GPS)
María del Pilar Navarro Rodríguez (GPS)
José Antonio Nieto Ballesteros (GPP)
Verónica Pérez Fernández (GPS)
Rosa Isabel Ríos Martínez (GPS)
Carlos Rojas García (GPP)
José Luis Sanz Ruiz (GPP)
Diego Valderas Sosa (GIULV-CA)
Rafael Velasco Sierra (GPS)
Juan Ignacio Zoido Álvarez (GPP)

RÉGIMEN INTERIOR

PERSONAL Y ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

8-08/AEA-000046, Convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado del Centro de Publicaciones no Oficiales y de un puesto de trabajo denominado Oficial de Protocolo

*Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía
Sesión celebrada el día 25 de junio de 2008
Orden de publicación de 27 de junio de 2008*

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Encontrándose vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado del Centro de Publicaciones no Oficiales y un puesto de trabajo denominado Oficial de Protocolo, resulta conveniente establecer un procedimiento para sus coberturas.

Se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 25 de junio de 2008,

HA ACORDADO

Convocar un procedimiento para la cobertura de un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado del Centro de Publicaciones no Oficiales y de un puesto de Oficial de Protocolo:

Denominación: Jefe de Negociado del Centro de Publicaciones no Oficiales.

Adscripción: F

Grupo: C

Nivel: 22

Complemento específico: 13.643,04

Denominación: Oficial de Protocolo.

Adscripción: F

Grupo: C

Nivel: 20

Complemento específico: 13.526,52

La convocatoria se ajustará a las siguientes BASES:

PRIMERA. Podrán participar en el presente concurso de méritos los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA. La propuesta de adjudicación de los puestos convocados se realizará por una comisión designada por la Mesa y compuesta por cinco miembros, tres de ellos en representación de la Administración y dos en representación del Consejo de Personal. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al de Oficiales de Gestión y no participar en el concurso. Dicha Comisión valorará los méritos de los aspirantes.

TERCERA. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo al siguiente baremo:

Antigüedad: (máximo de 40 puntos)

Se valorará la antigüedad en cualquier Administración Pública, a razón de 2 puntos por año y 0,5 puntos por trimestre.

Experiencia: (máximo de 30 puntos)

Se valorará el tiempo de prestación de servicios de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

a) Experiencia en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía (máximo de 12 puntos): 0,6 puntos por año y 0,15 puntos por trimestre.

b) Experiencia en el área funcional del Parlamento de Andalucía (máximo de 12 puntos): 0,6 puntos por año y 0,15 puntos por trimestre.

– Para la plaza de Negociado del CEPU: área funcional “Publicaciones”: comprende los siguientes servicios: Publicaciones Oficiales, CEPU, Diario de Sesiones, BOPA y antigua Sección de BOPA de Gestión Parlamentaria.

– Para la plaza de Oficial de Protocolo: Área funcional “Presidencia”: comprende los siguientes servicios: Presidencia, sus gabinetes, Protocolo y Prensa.

c) Tiempo trabajado en el mismo servicio, centro o unidad concretos del Parlamento de Andalucía al que se refiere el puesto (máximo de 4 puntos):

– Para la plaza de Negociado del CEPU: 1 punto por año y 0,25 puntos por trimestre.

– Para la plaza de Oficial de Protocolo: 0,2 puntos por año y 0,05 puntos por trimestre.

d) Experiencia en iguales o similares puestos en otras Administraciones Públicas (máximo de 2 puntos): 0,4 puntos por año y 0,1 puntos por trimestre.

Formación: (máximo de 20 puntos)

Se valorarán exclusivamente los cursos directamente relacionados con las funciones y tareas de los puestos a cubrir.

Para la plaza de Negociado del CEPU se asignará según lo siguiente:

a) Formación general, directamente relacionada con las funciones de Oficial de Gestión: máximo de 8 puntos.

b) Formación específica relacionada con el puesto a cubrir: máximo de 10 puntos.

c) Formación de idiomas: máximo de 2 puntos:

– Inglés:

• Título oficial: 2 puntos.

• Cursos: 0,4 puntos por curso.

– Otros idiomas:

• Título oficial: 1,8 puntos.

• Cursos: 0,35 puntos por curso.

Para la plaza de Oficial de Protocolo se asignará según lo siguiente:

a) Formación general, directamente relacionada con las funciones de Oficial de Gestión: máximo de 6 puntos.

b) Formación específica relacionada con el puesto a cubrir: máximo de 7 puntos.

c) Formación de idiomas: máximo de 7 puntos:

– Inglés:

• Título oficial: 6 puntos.

• Cursos: 0,5 puntos por curso.

– Otros idiomas:

• Título oficial: 5 puntos.

• Cursos: 0,4 puntos por curso.

La valoración de los cursos se hará de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

a) Cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Ministerio para las Administraciones Públicas, consejerías competentes en materia de Administración Pública, organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, organismos de la Administración local, servicios públicos de empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, universidades españolas públicas o privadas y colegios profesionales, se valorarán según la siguiente escala:

Entre 1 hora lectiva y menos de 20 horas: 0,5 puntos.

Entre 20 horas lectivas y menos de 40 horas: 1 punto.

Entre 40 horas lectivas y menos de 60 horas: 2 puntos.

Entre 60 horas lectivas y menos de 80 horas: 3 puntos.

Entre 80 horas lectivas y menos de 100 horas: 4 puntos.

Entre 100 horas lectivas y menos de 200: 5 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 6 puntos.

b) Cursos organizados o impartidos por centros privados, universidades no españolas, independientemente del número de horas, cursos organizados por los organismos del apartado anterior en los que en la documentación acreditativa de su realización no conste el número de horas lectivas, se valorarán a razón de 0,5 puntos por curso.

Titulación: (máximo 10 puntos)

Se valorará un solo título de acuerdo a lo siguiente:

– Doctorado: 10 puntos.

– Licenciatura: 8 puntos.

– Diplomatura: 5 puntos.

– Titulación de igual grado a la requerida: 2 puntos.

CUARTA. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

QUINTA. En caso de empate entre dos o más aspirantes se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

De persistir el empate se acudirá a la mayor calificación en la puntuación de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo, si consta.

Si a pesar de ello sigue el empate, se determinará por sorteo.

SEXTA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

El plazo de presentación de presentación de instancias será de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

SÉPTIMA. La Comisión de Valoración elevará a la Mesa del Parlamento las propuestas de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

El acuerdo de la Mesa nombrando a los aspirantes seleccionados se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

OCTAVA. Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de su nombramiento.

8-08/AEA-000047, Convocatoria para la cobertura de un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado de Prensa

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía

Sesión celebrada el día 25 de junio de 2008

Orden de publicación de 27 de junio de 2008

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Encontrándose vacante en la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado de Prensa, resulta conveniente establecer un procedimiento para su cobertura.

Se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 25 de junio de 2008,

HA ACORDADO

Convocar un procedimiento para la cobertura de un puesto de trabajo denominado Jefe de Negociado de Prensa:

Denominación: Jefe de Negociado de Prensa.

Adscripción: F

Grupo: C

Nivel: 22

Complemento específico: 13.643,04

La convocatoria se ajustará a las siguientes BASES:

PRIMERA. Podrán participar en el presente concurso de méritos los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA. La propuesta de adjudicación del puesto convocado se realizará por una comisión designada por la Mesa y compuesta por cinco miembros, tres de ellos en representación de la Administración y dos en representación del Consejo de Personal. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al de Oficiales de Gestión y no participar en el concurso. Dicha Comisión valorará los méritos de los aspirantes.

TERCERA. La valoración de los méritos para la adjudicación del puesto se efectuará de acuerdo al siguiente baremo:

Antigüedad: (máximo de 40 puntos)

Se valorará la antigüedad en cualquier Administración Pública, a razón de 2 puntos por año y 0,5 puntos por trimestre.

Experiencia: (máximo de 30 puntos)

Se valorará el tiempo de prestación de servicios de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

a) Experiencia en el Cuerpo de Oficiales de Gestión del Parlamento de Andalucía (máximo de 12 puntos): 0,6 puntos por año y 0,15 puntos por trimestre.

b) Experiencia en el área funcional del Parlamento de Andalucía (máximo de 12 puntos): 0,6 puntos por año y 0,15 puntos por trimestre.

Área funcional "Presidencia": comprende los siguientes servicios: Presidencia, sus gabinetes, Protocolo y Prensa.

c) Tiempo trabajado en el mismo servicio, centro o unidad concretos del Parlamento de Andalucía al que se refiere el puesto (máximo de 4 puntos): 0,2 puntos por año y 0,05 puntos por trimestre.

d) Experiencia en iguales o similares puestos en otras Administraciones Públicas (máximo de 2 puntos): 0,4 puntos por año y 0,1 puntos por trimestre.

Formación: (máximo de 20 puntos)

Se valorarán exclusivamente los cursos directamente relacionados con las funciones y tareas de los puestos a cubrir.

a) Formación general, directamente relacionada con las funciones de Oficial de Gestión: máximo de 6 puntos.

b) Formación específica relacionada con el puesto a cubrir: máximo de 7 puntos.

c) Formación de idiomas: máximo de 7 puntos:

– Inglés:

• Título oficial: 6 puntos.

• Cursos: 0,5 puntos por curso.

– Otros idiomas:

• Título oficial: 5 puntos.

• Cursos: 0,4 puntos por curso.

La valoración de los cursos se hará de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

a) Cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Ministerio para las Administraciones Públicas, consejerías competentes en materia de Administración Pública, organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, organismos de la Administración local, servicios públicos de empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, universidades españolas públicas o privadas y colegios profesionales, se valorarán según la siguiente escala:

Entre 1 hora lectiva y menos de 20 horas: 0,5 puntos.

Entre 20 horas lectivas y menos de 40 horas: 1 punto.

Entre 40 horas lectivas y menos de 60 horas: 2 puntos.

Entre 60 horas lectivas y menos de 80 horas: 3 puntos.

Entre 80 horas lectivas y menos de 100 horas: 4 puntos.

Entre 100 horas lectivas y menos de 200: 5 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 6 puntos.

b) Cursos organizados o impartidos por centros privados, universidades no españolas, independientemente del número de horas, cursos organizados por los organismos del apartado anterior en los que en la documentación acreditativa de su realización no conste el número de horas lectivas, se valorarán a razón de 0,5 puntos por curso.

Titulación: (máximo 10 puntos)

Se valorará un solo título de acuerdo a lo siguiente:

– Doctorado: 10 puntos.

– Licenciatura: 8 puntos.

– Diplomatura: 5 puntos.

– Titulación de igual grado a la requerida: 2 puntos.

CUARTA. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

QUINTA. En caso de empate entre dos o más aspirantes se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada

a los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

De persistir el empate se acudirá a la mayor calificación en la puntuación de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo, si consta.

Si a pesar de ello sigue el empate, se determinará por sorteo.

SEXTA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

El plazo de presentación de instancias será de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

SÉPTIMA. La Comisión de Valoración elevará a la Mesa del Parlamento la propuesta de adjudicación, de acuerdo con lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

El acuerdo de la Mesa nombrando al aspirante seleccionado se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

OCTAVA. El aspirante seleccionado deberá tomar posesión en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de su nombramiento.

8-08/AEA-000048, Convocatoria para la cobertura de tres puestos de trabajo de Auxiliar de Biblioteca

Acuerdo de la Mesa del Parlamento de Andalucía

Sesión celebrada el día 25 de junio de 2008

Orden de publicación de 27 de junio de 2008

SECRETARÍA GENERAL DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

Encontrándose vacantes en la Relación de Puestos de Trabajo del Parlamento de Andalucía tres puestos de trabajo denominado Auxiliar de Biblioteca, resulta conveniente establecer un procedimiento para su cobertura.

Se ha dado cumplimiento a los trámites establecidos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación y determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

En su virtud y de conformidad con lo establecido en el artículo 18.2 del Estatuto de Personal del Parlamento de Andalucía, la Mesa de la Cámara, en su sesión del día 25 de junio de 2008,

HA ACORDADO

Convocar un procedimiento para la cobertura de tres puestos de trabajo denominado Auxiliar de Biblioteca:

Denominación: Auxiliar de Biblioteca.

Adscripción: F

Grupo: D

Nivel: 14

Complemento específico: 12.394,92 €

La convocatoria se ajustará a las siguientes BASES:

PRIMERA. Podrán participar en el presente concurso de méritos los funcionarios de carrera pertenecientes al Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía.

SEGUNDA. La propuesta de adjudicación de los puestos convocados se realizará por una comisión designada por la Mesa y compuesta por cinco miembros, tres de ellos en representación de la Administración y dos en representación del Consejo de Personal. Los miembros de la Comisión deberán pertenecer a grupo de titulación igual o superior al de Subalternos y no participar en el concurso. Dicha Comisión valorará los méritos de los aspirantes.

TERCERA. La valoración de los méritos para la adjudicación de los puestos se efectuará de acuerdo al siguiente baremo:

Antigüedad: (máximo de 40 puntos)

Se valorará la antigüedad en cualquier Administración Pública, a razón de 2 puntos por año y 0,5 puntos por trimestre.

Experiencia: (máximo de 30 puntos)

Se valorará el tiempo de prestación de servicios de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

a) Experiencia en el Cuerpo de Subalternos del Parlamento de Andalucía (máximo de 25 puntos): 1,25 puntos por año y 0,3125 por trimestre.

b) Experiencia en iguales o similares puestos en otras Administraciones Públicas (máximo de 5 puntos): 1,25 puntos por año y 0,3125 por trimestre.

Formación: (máximo de 20 puntos)

Se valorarán exclusivamente los cursos directamente relacionados con las funciones y tareas del puesto a cubrir.

Se asignará según lo siguiente:

a) Formación general, directamente relacionada con las funciones de Subalternos: máximo de 8 puntos.

b) Formación específica relacionada con el puesto a cubrir: máximo de 10 puntos.

c) Formación de idiomas: máximo de 2 puntos:

– Inglés:

• Título oficial: 2 puntos.

• Cursos: 0,4 puntos por curso.

– Otros idiomas:

• Título oficial: 1,8 puntos.

• Cursos: 0,35 puntos por curso.

La valoración de los cursos se hará de acuerdo con los siguientes criterios y escalas:

a) Cursos organizados, impartidos u homologados por el Parlamento de Andalucía, el Ministerio para las Administraciones Públicas, consejerías competentes en materia de Administración Pública, organizaciones sindicales en el marco del Acuerdo de Formación Continua, organismos de la Administración Local, servicios públicos de empleo y cualquier Administración Pública no contemplada anteriormente, universidades españolas públicas o privadas y colegios profesionales, se valorarán según la siguiente escala:

Entre 1 hora lectiva y menos de 20 horas: 0,5 puntos

Entre 20 horas lectivas y menos de 40 horas: 1 punto.

Entre 40 horas lectivas y menos de 60 horas: 2 puntos.

Entre 60 horas lectivas y menos de 80 horas: 3 puntos.

Entre 80 horas lectivas y menos de 100 horas: 4 puntos.

Entre 100 horas lectivas y menos de 200: 5 puntos.

De 200 o más horas lectivas: 6 puntos.

b) Cursos organizados o impartidos por centros privados, universidades no españolas, independientemente del número de horas, cursos organizados por los organismos del apartado anterior en los que en la documentación acreditativa de su realización no conste el número de horas lectivas, se valorarán a razón de 0,5 puntos por curso.

Titulación: (máximo 10 puntos)

Se valorará un solo título de acuerdo a lo siguiente:

– Doctorado: 10 puntos.

– Licenciatura: 8 puntos.

– Diplomatura: 6 puntos.

– Bachiller Superior: 4 puntos.

– Titulación de igual grado a la requerida: 2 puntos.

CUARTA. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha del cierre del plazo de presentación de instancias y se acreditarán documentalmente con la solitud de participación. En el proceso de valoración podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estimen necesarias para la comprobación de los méritos alegados.

QUINTA. En caso de empate entre dos o más aspirantes se acudirá para dirimirlo a la puntuación otorgada a los méritos alegados por el orden establecido en la base tercera.

De persistir el empate se acudirá a la mayor calificación en la puntuación de pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo de Subalternos, si consta.

Si a pesar de ello sigue el empate, se determinará por sorteo.

SEXTA. Las solicitudes se dirigirán al Ilmo. Sr. Letrado Mayor del Parlamento de Andalucía.

El plazo de presentación de presentación de instancias será de quince días hábiles a partir del siguiente de la publicación de la presente convocatoria en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

SÉPTIMA. La Comisión de Valoración elevará a la Mesa del Parlamento las propuestas de adjudicación,

de acuerdo con lo establecido en la base tercera de esta convocatoria.

El acuerdo de la Mesa de la Cámara nombrando a los aspirantes seleccionados se publicará en el *Boletín Oficial del Parlamento de Andalucía*.

OCTAVA. Los aspirantes seleccionados deberán tomar posesión en el plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente de la publicación de su nombramiento.

RELACIÓN CON ÓRGANOS E INSTITUCIONES PÚBLICAS

CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

8-08/CAA-000001, Elección de don Juan Montabes Pereira como miembro del Consejo Audiovisual de Andalucía, en sustitución de don Manuel Ángel Vázquez Medel

*Acuerdo del Pleno del Parlamento de Andalucía
Sesión celebrada los días 25 y 26 de junio de 2008
Orden de publicación del día 25 de junio de 2008*

PRESIDENCIA DEL PARLAMENTO DE ANDALUCÍA

El Pleno del Parlamento de Andalucía, en el transcurso de la sesión celebrada los días 25 y 26 de junio de 2008, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5.1 y 6.2 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, ha acordado elegir a don Juan Montabes Pereira como miembro del Consejo Audiovisual de Andalucía, en sustitución de don Manuel Ángel Vázquez Medel.

